

Jaén, 04 de julio del 2023

VISTO: El Acuerdo N° 01 del Acta de Sesión Extraordinaria del 03 de julio de 2023, Oficio N° 1574-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de julio de 2023, Informe Legal N° 168-2023-UNJ/P/OAJ, 02 de julio de 2023, Oficio N° 1276-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 23 de mayo de 2023, Carta Notarial N° 153-2023, de fecha 18 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Mediante el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

A través, de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", precisando en el numeral 6.1.9. De la Presentación de documentos: Corresponde a la Comisión Organizadora desarrollar los siguientes documentos que apoyen la gestión de la Universidad. (...) c) Plan de Trabajo – Es un instrumento de planificación que contiene los objetivos, actividades, línea de base, metas y responsables, además de un cronograma de trabajo que desarrollará la comisión organizadora en un período anual, (...);

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo de 2022, denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Mediante el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que "la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley";

Para acreditar la capacidad de obrar del sindicato respecto de su participación en la celebración de un convenio colectivo tenemos que constituirnos a lo expresado en el Art. 2 de la Ley N° 31188 que señala lo siguiente: "*La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. (...)*";

Debiendo toda acción que se suscribe en actas de celebración del convenio colectivo, regirse a los principios fundamentales, que para la presente Ley está señalado en el Art. 3 y precisa: "Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios: a. Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y



Jaén, 04 de julio del 2023

empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante; b. Principio de buena fe negocial: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva; c. Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades; d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria."

Que, mediante Resolución N° 154-2023-CO-UNJ, de fecha 17 de abril de 2023, se aprobó el CONVENIO COLECTIVO A NIVEL DESCENTRALIZADO 2023-2024 suscrito entre la Representación Empleadora Universidad Nacional de Jaén y la Representación Sindical del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén-SUTRADUNJ, suscrita el 13 de febrero de 2023, el mismo que tendrá vigencia con eficacia anticipada al 01 de abril del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2024, asimismo se dispone a la Dirección General de Administración en coordinación con el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución según sus competencias;

Que, mediante Carta Notarial N° 153-2023, de fecha 18 de mayo de 2023, el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la UNJ solicita a Presidente de la Comisión Organizadora, la Ejecución del Convenio Colectivo Descentralizado 2023 – 2024, celebrado entre la Universidad Nacional de Jaén y el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de esta Casa Superior de Estudios, suscrito el 13 de febrero de 2023;

Que, con Oficio N° 1276-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 23 de mayo de 2023, el Director General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, tomar las acciones correspondientes respecto a la ejecución del Convenio Colectivo Descentralizado 2023 – 2024, celebrado entre la Universidad Nacional de Jaén y el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de esta Casa Superior de Estudios, suscrito el 13 de febrero de 2023;

Las materias comprendidas dentro de las negociaciones colectivas están comprendidas dentro del Art. 4 de la Ley 31188 y señala: *"Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores."*

La Ley 31188, ha establecido cuales son las materias negociables tanto a nivel centralizado como descentralizado, es así que según norma precisa lo siguiente: "6.1 A nivel centralizado se negocian las siguientes materias: a. La modificación de la estructura remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo como incidencia económica; b. Cualquier otra materia, siempre que sea de aplicación a todos los trabajadores de las entidades públicas señaladas en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley; del mismo modo en 6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario."

Asimismo, en la misma línea de ideas en el 6 Inc. 6.3) del D.S. N° 008-2022-PCM Lineamientos implementación de la Ley 31188 precisa algunas características de la negociación descentralizada, la cual señala: "(...) 6.3. En el nivel descentralizado se pueden negociar: a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito; b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos."

Como hemos podido determinar la negociación colectiva que han llevado a cabo la UNJ y SUTRAUNJ y los acuerdos arribados han sido llevados a cabo en el ámbito descentralizado, para lo cual resulta aplicable el procedimiento establecido en el Art. 13 inc. 13.2 que señala: "(...)13.2 La negociación colectiva descentralizada



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN N° 294-2023-CO-UNJ

Jaén, 04 de julio del 2023

se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año; b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo; c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo; d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga, y e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento."

Asimismo, en su Art. 5 del D.S. N° 008-2022-PCM Lineamientos implementación de la Ley 31188 precisa algunas características de la negociación descentralizada, la cual señala: "(...) a) Negociación colectiva a nivel centralizado; es la que se realiza en una única negociación con la representación mayoritaria de los servidores de las entidades comprendidas en el alcance del presente Dispositivo, indistintamente de su régimen laboral de vinculación; b) Negociación colectiva a nivel descentralizado; la misma que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración; de la misma forma en el 5.2. De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado; 5.3. Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio."

Al arribar a un acuerdo en común entre las partes UNJ y SUTRAUNJ, este convenio tiene carácter vinculante tal y como lo señala el Art. 17 de la Ley 31188, que precisa lo siguiente: "El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

- 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.
- 17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.
- 17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.
- 17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.
- 17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.
- 17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
- 17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho."



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN N° 294-2023-CO-UNJ

Jaén, 04 de julio del 2023

Aunado a ello, ya en el Art. 13 del D.S. N° 008-2022-PCM Lineamientos implementación de la Ley 31188 precisa que las entidades públicas, a nivel descentralizado bajo responsabilidad deben asegurar la viabilidad presupuestal, para el caso en concreto a nivel descentralizado se requiere un informe de presupuesto sin embargo previamente a emitir este informe se debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el MEF, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados, como señala lo citado: "Artículo 13.- Garantía de viabilidad presupuestal

- 13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta.
- 13.2. En la negociación colectiva en el nivel centralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe elaborado por la Representación Empleadora designada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta.
- 13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. En el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector que preside la Representación Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Comisión.
- 13.4. Previo a la emisión de los informes señalados en los numerales 13.2 y 13.3, la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el MEF, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados. Para la emisión del referido Informe Final, el MEF remite de manera previa al Consejo de Ministros un informe que contiene la propuesta del estado situacional de la Administración Financiera del Sector Público para que delibere respecto a la determinación del espacio fiscal propuesto por el MEF, pudiendo dicho Consejo de Ministros plantear recomendaciones para la determinación del referido espacio fiscal."

Que, mediante Informe Legal N° 168-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 02 de junio de 2023, opina que es improcedente la ejecución del convenio colectivo descentralizado 2023 – 2024 celebrado entre la Universidad Nacional de Jaén y el Sindicato único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el artículo 8 y 9 del TUO de la Ley N° 27444, señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico y se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 en concordancia con el numeral 213.2 del artículo 213 de la precitada norma, refiere que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el



Jaén, 04 de julio del 2023

acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, señala las causales por las cuales un acto administrativo puede declararse nulo, siendo uno de ellos, la causal prevista en el numeral 2, consistente en el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez del acto administrativo.

Que, en este sentido, la autoridad administrativa cuando observe la configuración de alguna de las causales de nulidad prevista en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, puede declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 213.1 del artículo 213 de la citada norma: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*;

Que, asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, señala que *"la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro"*;

Que, mediante el Oficio N° 1574-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de julio de 2023, el Director General de Administración comunica al Presidente de la Comisión Organizadora el Informe Legal N° 168-2023-UNJ/P/OAJ, a fin que tomen conocimiento y de acuerdo a lo analizado se declare la Nulidad de la Resolución N° 154-2023-CO-UNJ;

Que, en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes y a través de los documentos del visto, en Sesión Extraordinaria del 03 de julio de 2023, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 154-2023-CO-UNJ, de fecha 17 de abril de 2023;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 154-2023-CO-UNJ, de fecha 17 de abril de 2023, la misma que aprobó el CONVENIO COLECTIVO A NIVEL DESCENTRALIZADO 2023-2024 suscrito entre la Representación Empleadora Universidad Nacional de Jaén y la Representación Sindical del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén-SUTRADUNJ, suscrita el 13 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente



Abg. Walter Alberto Quiroz Puellas
Secretario General (e)